MOFICIACION N°. 01 AL CONTRATO DE OBRA N°1553 DE 2023

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **ALONSO RENE GARCÍA MIRANDA**, identificado con C. C. No. 4.979.880, quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO INGENIERIA RED VIAL,** identificado tributariamente con el NIT: 901.761.828-4, integrado por EBM CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S representado legalmente por EVER DE JESUS CASTILLO JIMENO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.047.451.172 Cartagena, con una participación del 90%, y INGENIERIA RYD SAS representado legalmente por YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía N°13.873.077, con una participación del 10% y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio**,** previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 01 de diciembre de 2023, el Departamento y el contratista, suscribieron **CONTRATO DE OBRA N°1553 DE 2023**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE EL TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE"**.

2. Que el plazo de ejecución establecido en el contrato según la cláusula cuarta es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

3. Que el valor acordado es de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($6.883.726.778),** respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal: N° 213 del 15 de febrero de 2023

4. Que el día, 13 de febrero de 2024, se firmó acta de inicio del contrato.

5. Que el día 14 de marzo de 2024, se suscribió Acta de suspensión N°1 del contrato.

6. Que el día 13 de abril de 2024 se suscribió Acta de Reinicio N°1 del contrato.

7. Que el día 02 de julio de 2024 se suscribió Acta de Suspensión N°2 del contrato.

8. Que el día 14 de agosto de 2024 se suscribió Acta de Reinicio N° 2 del contrato.

9. Que el día 23 de agosto de 2024 se suscribió CONTRATO ADICIONAL N°001, en el que se acordó adicionar el valor de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.699.597.834); amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 735 del 12 de julio de 2023 y Siendo el valor total la suma OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L ($8.583.324.612), modificar la forma de pago del contrato y prorrogar hasta el 24 de noviembre de 2024.

10. Que el día 02 de septiembre de 2024 se suscribió Acta de Suspensión N°3 del contrato.

11. Que el día 10 de septiembre de 2024 se suscribió Acta de Reinicio N° 3 del contrato.

12. Que el día 14 de noviembre de 2024 se suscribió Acta de Suspensión N°4 del contrato.

13. Que el día 22 de noviembre de 2024 se suscribió Acta de Reinicio N° 4 del contrato.

14. Que el día 09 de diciembre de 2024 se suscribió Acta de Suspensión N°5 del contrato.

15. Que el día 02 de abril de 2025 se suscribió Acta de Reinicio N° 5 del contrato.

16. Se recibió el día 28 de marzo de 2025 un oficio del Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato, en el que solicita prorrogar el termino de ejecución por dos (2) mes más, es decir, hasta el 02 de junio del del 2025, previa solicitud del 24 de enero del 2025 por parte del contratista y avalado por la interventoría, a través de oficio de fecha 06 de febrero de 2025, los cuales hacen parte integral del presente documento.

17. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes.

18. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licita-torio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

19. Que por error involuntario de transcripción en la clausula 17, referentes a las garantías, se estableció que la vigencia de la Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, era de C cinco (5) años a partir de la fecha de firma del acta de recibo final. Sin embargo, conforme a lo establecido en la ADENDA N°1 del proceso de Licitación Pública N°LP-006-2023, la vigencia correcta es de tres (3) años, contados igualmente desde la fecha de firma del acta de recibo final. Por lo tanto, es necesario aclarar que la vigencia aplicable es de tres (3) años y no de cinco (5) años.

20. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

21. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Obra N°1553 DE 2023 y aclarar la vigencia de la garantía de Estabilidad y calidad de las obras, establecida en la cláusula 17.

22. Que el Contrato se encuentra vigente.

23. En virtud de lo antes expuesto, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR en la CLAUSULA 4. referente al plazo de ejecución del Contrato de Obra N°1553 DE 2023, quedando se la siguiente manera:

CLAUSULA 6. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 02 de junio del del 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA SEGUNDA. – ACLARAR la vigencia de la garantía de Estabilidad y calidad de las obras, establecida en la cláusula 17. GARANTIAS, quedando se la siguiente manera:

CLAUSULA 17. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Para garantizar a la Entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que puedan presentarse con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor del Departamento del Magdalena NIT. 800.103.920-6, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	*Vigencia*	*Valor Asegurado*
***Estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción*	*TRES (3) años contados a partir de la fecha de firma del acta de recibo final*	*Diez (10%) por ciento del valor del contrato*

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y se requiere para su ejecución ajustar las Garantías por parte del CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte del Departamento del Magdalena.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas Las estipulaciones o Cláusulas del Contrato de Obra N°1553 DE 2023 y sus Anexos que no fueron objeto de modificación a través del presente documento, y el contratista acepta integralmente las condiciones aquí previstas